



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N – 76-736-40-03-001-2023-00082-00. - SUCESION INTESTADA DE MINIMA CUANTIA.

Solicitante: GLADYS MURIEL MONTOYA Y OTRO Vs Causante: ALDEMAR DE JESUS MURIEL PALACIO.

Constancia: Se informa al señor Juez, que la parte solicitante en el presente trámite radicó memorial, por medio del cual pretende subsanar la demanda, mismo, que fue allegado dentro del término de cinco (05) días concedidos, mediante Auto Interlocutorio N°0835 de veintiséis (26) Abril de dos mil veintitrés (2023); corriendo términos los días 28 de abril del año 2023, 2, 3, 4 y 5 de Mayo de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez, para que profiera decisión que en derecho corresponda. Sevilla Valle. Mayo 11 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0954

Sevilla - Valle, once (11) de Mayo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE MINIMA CUANTÍA
CONVOCANTES: GLADYS MURIEL MONTOYA, MARIA LUZ DARY MURIEL MONTOYA, ANGEL DE JESUS MURIEL MONTOYA, JORGE ELIECER MURIEL MONTOYA, AMANDA DE JESUS MURIEL MONTOYA, SOCORRO MURIEL MONTOYA, JUAN FERNEY, ALBA LUCIA MONTOYA MURIEL (QEPD) SIENDO REPRESENTADA SUCESORALMENTE POR SUS HJIOS: JUAN FERNEY GARZON MURIEL, YEINER DAVID GARZON MURIEL, Y ANNY LUCIA POSADA MURIEL. FLOR ESTHER MURIEL MONTOYA (QEPD) SIENDO REPRESENTADA SUCESORALMENTE POR SUS HIJOS: HENRY RODRIGUEZ MURIEL, LUZ MARI RODRIGUEZ MURIEL, ENERIED RODRIGUEZ MURIEL, MARYORY RODRIGUEZ MURIEL, Y HARRISON RODRIGUEZ MURIEL.
CONVOCADOS: MARIA EDELMIRA MURIEL MONTOYA, Y (EN REPRESENTACION DE FLOR ESTHER MURIEL MONTOYA) FERNANDO RODRIGUEZ MURIEL, Y DUBERNEY RODRIGUEZ MURIEL.
CAUSANTE: ALDEMAR DE JESUS MURIEL PALACIO (C.C 770.263)
RADICACIÓN: 2023-00082-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a verificar si la parte actora subsanó en debida forma las falencias advertidas en la providencia N° 0835 del veintiséis (26) de Abril del año dos mil veintitrés (2023); por consiguiente, se procede entonces a estudiar el escrito de subsanación, para determinar si es procedente y viable dar apertura al proceso de sucesión intestada del causante **ALDEMAR DE JESUS MURIEL PALACIO**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el escrito aportador por la parte solicitante dentro del presente asunto, con el fin de subsanar la demanda, se observa que se ha cumplido a cabalidad con lo requerido por

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N – 76-736-40-03-001-2023-00082-00. - SUCESION INTESADA DE MINIMA CUANTIA.

Solicitante: GLADYS MURIEL MONTOYA Y OTRO Vs Causante: ALDEMAR DE JESUS MURIEL PALACIO.

el Despacho, por medio de la providencia que dispuso inadmitir la demanda incoada, avizorando entonces esta agencia judicial que la demanda junto con sus anexos está debidamente estructurada y los aspectos que ofrecían duda, fueron objeto de clarificación por la parte actora; lo que indica que actualmente se cumplen las exigencias de forma, contenidas en los artículos 82, 83 y 84 del Manual Procesal Civil, en concordancia con lo regulado en el artículo 17 numeral 2° del citado compendio procesal Civil, cumpliéndose entonces los presupuestos de legalidad, para asumir el conocimiento de este asunto, como en efecto se hará, previas las siguientes precisiones:

Son proponentes de este trámite, los ciudadanos **GLADYS MURIEL MONTOYA(cc 29.831.873)**, **MARIA LUZ DARY MURIEL MOTOYA(cc 29.816.706)**, **ANGEL DE JESUS MURIEL MONTOYA(cc 6.460.031)**, **JORGE ELIECER MURIEL MONTOYA(cc 7.511.682)**, **AMANDA DE JESUS MURIEL MONTOYA(cc 29.622.796)**, **SOCORRO MURIEL MONTOYA(cc 29.818.322)**, **ALBA LUCIA MONTOYA MURIEL (QEPD) SIENDO REPRESENTADA SUCESORALMENTE POR SUS HJIOS: JUAN FERNEY GARZON MURIEL(cc 1.143.933.018)**, **YEINER DAVID GARZON MURIEL(cc 1.130.661.762)**, **Y ANNY LUCIA POSADA MURIEL(cc 1.113.308.526)**. **FLOR ESTHER MURIEL MONTOYA (QEPD) SIENDO REPRESENTADA SUCESORALMENTE POR SUS HIJOS: HENRY RODRIGUEZ MURIEL(cc 1.113.303.308)**, **LUZ MARI RODRIGUEZ MURIEL(cc 29.873.203)**, **ENERIED RODRIGUEZ MURIEL(cc 31.096.309)**, **MARYORY RODRIGUEZ MURIEL(cc 1.085.291)**, **Y HARRISON RODRIGUEZ MURIEL(cc 4.403.937)**, quienes actúan a través de apoderado judicial, el ABG. **JUAN FRANCISCO JIMENEZ MONTES**, además de que han demostrado ante esta agencia judicial el parentesco con el causante **ALDEMAR DE JESUS MURIEL PALACIO (c.c 770.263)**, lo cual atribuye legitimación para propiciar este juicio liquidatorio.

En el presente asunto se tiene como convocados a la señora **MARIA EDELMIRA MURIEL MONTOYA** (hija del causante) **(c.c 29.814.586)** y a **FERNANDO RODRIGUEZ MURIEL, Y DUBERNEY RODRIGUEZ MURIEL**, quienes actúan en representación de su difunta madre, la señora **FLOR ESTHER MURIEL MONTOYA (HIJA DEL CAUSANTE) (QEPD)**

De igual forma se observa que consta en el plenario el registro civil de defunción de la señora **ALBA LUCIA MONTOYA MURIEL (QEPD)**, hija del causante, el cual tiene como fecha de su fallecimiento el 03 de febrero del año 2000 y el registro civil de defunción de la señora **FLOR ESTHER MURIEL MONTOYA (QEPD)**, igualmente hija del causante y con fecha de defunción el 02 de marzo de 1996, cumpliendo así lo establecido en el artículo 1041 del Código Civil, para que sus hijos acudan al presente proceso en derecho de representación.

Por otro lado, se soporta el deceso del señor **ALDEMAR DE JESUS MURIEL PALACIO (c.c 770.263)**, con el correspondiente registro civil de defunción, obedeciendo la fecha de su muerte al día 08 de junio del año 2021, de igual manera se aporta registro civil de defunción de la señora **ELOISA MONTOYA RESTREPO** quien en vida era cónyuge del causante **ALDEMAR DE JESUS MURIEL PALACIO**, aportando el respectivo registro civil de defunción y de matrimonio, documentos que se aportan, con fines a ampliar la información sobre la conformación del núcleo familiar del causante.

En relación al activo que compone la masa herencial, se tiene que se trata de UN Bien inmueble identificado con la **matricula inmobiliaria N° 382-9595** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sevilla Valle.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2023-00082-00. - SUCESION INTESTADA DE MINIMA CUANTIA.
Solicitante: GLADYS MURIEL MONTOYA Y OTRO Vs Causante: ALDEMAR DE JESUS MURIEL PALACIO.

La parte que propicia esta causa, arribo al sumario, el avalúo catastral de la propiedad involucrada en la masa herencial, para cumplimiento de los requisitos formales de la demanda, mismo que no supera la mínima cuantía.

Es pieza integrante de la demanda, además, el certificado de libertad y tradición del Bien que compone la masa herencial, donde este servidor de la justicia, puede verificar que, la titularidad del Derecho real de Dominio, lo ostenta el causante **ALDEMAR DE JESUS MURIEL PALACIO (c.c 770.263)**,

Referido a la confección de la demanda, se pudo observar que los hechos sustentan la pretensión, media claridad sobre las circunstancias que revisten este caso, se hizo la relación de los bienes que conforman la masa sucesoral, se señaló **la ausencia de pasivo**, adicionalmente se rotuló las pruebas que la parte solicitante de este trámite, pretende hacer valer.

Los mandatos suscritos por los solicitantes de esta causa sucesoral, también cumplen los presupuestos legales, contenidos en el artículo 74 y Siguiendo del Código General del Proceso, así como lo regulado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo tanto, es procedentes hacer los reconocimientos respectivos al abogado designado, para tal fin.

Recogiendo el resultado de las reflexiones volcadas, se colige que, la demanda cumple con las exigencias previstas en el artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso.

Así las cosas, en efecto de encontrar que, la demanda reúne los requisitos formales, y de satisfacer los requisitos consignados en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, se procederán a imprimir el trámite del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ALDEMAR DE JESUS MURIEL PALACIO (c.c 770.263)**, promovida por los señores **GLADYS MURIEL MONTOYA(cc 29.831.873)**, **MARIA LUZ DARY MURIEL MONTOYA(cc 29.816.706)**, **ANGEL DE JESUS MURIEL MONTOYA(cc 6.460.031)**, **JORGE ELIECER MURIEL MONTOYA(cc 7.511.682)**, **AMANDA DE JESUS MURIEL MONTOYA(cc 29.622.796)**, **SOCORRO MURIEL MONTOYA(cc 29.818.322)**, **ALBA LUCIA MONTOYA MURIEL (QEPD) SIENDO REPRESENTADA SUCESORALMENTE POR SUS HIJOS: JUAN FERNEY GARZON MURIEL (cc 1.143.933.018)**, **YEINER DAVID GARZON MURIEL(cc 1.130.661.762)**, Y **ANNY LUCIA POSADA MURIEL(cc 1.113.308.526)**. **FLOR ESTHER MURIEL MONTOYA (QEPD) SIENDO REPRESENTADA SUCESORALMENTE POR SUS HIJOS: HENRY RODRIGUEZ MURIEL (cc 1.113.303.308)**, **LUZ MARI RODRIGUEZ MURIEL, (cc 29.873.203)**, **ENERIED RODRIGUEZ MURIEL (cc 31.096.309)**, **MARYORY RODRIGUEZ MURIEL (cc 1.085.291)**, Y **HARRISON RODRIGUEZ MURIEL (cc 4.403.937)**, quienes actúan a través de apoderado judicial, el ABG. JUAN FRANCISCO JIMENEZ MONTES, de acuerdo a los Artículos 82 y 487 y ss del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos determinados de la causante **ALDEMAR DE JESUS MURIEL PALACIO (c.c 770.263)** a los señores **GLADYS MURIEL MONTOYA(cc**



R.U.N – 76-736-40-03-001-2023-00082-00. - SUCESION INTESTADA DE MINIMA CUANTIA.

Solicitante: GLADYS MURIEL MONTOYA Y OTRO Vs Causante: ALDEMAR DE JESUS MURIEL PALACIO.

29.831.873), MARIA LUZ DARY MURIEL MOTOYA(cc 29.816.706), ANGEL DE JESUS MURIEL MONTOYA(cc 6.460.031), JORGE ELIECER MURIEL MONTOYA(cc 7.511.682), MARIA EDELMIRA MURIEL MONTOYA (c.c 29.814.586), AMANDA DE JESUS MURIEL MONTOYA(cc 29.622.796), SOCORRO MURIEL MONTOYA(cc 29.818.322), ALBA LUCIA MONTOYA MURIEL (QEPD) SIENDO REPRESENTADA SUCESORALMENTE POR SUS HJIOS: JUAN FERNEY GARZON MURIEL(cc 1.143.933.018), YEINER DAVID GARZON MURIEL(cc 1.130.661.762), Y ANNY LUCIA POSADA MURIEL(cc 1.113.308.526). FLOR ESTHER MURIEL MONTOYA (QEPD) SIENDO REPRESENTADA SUCESORALMENTE POR SUS HIJOS: HENRY RODRIGUEZ MURIEL (cc 1.113.303.308), LUZ MARI RODRIGUEZ MURIEL (cc 29.873.203), ENERIED RODRIGUEZ MURIEL (cc 31.096.309), MARYORY RODRIGUEZ MURIEL (cc 1.085.291), FERNANDO RODRIGUEZ MURIEL (cc 94.284.993), Y DUBERNEY RODRIGUEZ MURIEL (4.404.112), y HARRISON RODRIGUEZ MURIEL (cc 4.403.937), quienes han demostrado su grado de consanguinidad con el cujus.

TERCERO: SEÑALAR que, los herederos mencionados en el numeral **PRIMERO**. aceptan la herencia del señor **ALDEMAR DE JESUS MURIEL PALACIO (c.c 770.263)**, con beneficio de inventario.

CUARTO: ORDENAR la notificación de los convocados **MARIA EDELMIRA MURIEL MONTOYA (c.c 29.814.586), FERNANDO RODRIGUEZ MURIEL (cc 94.284.993), Y DUBERNEY RODRIGUEZ MURIEL (4.404.112)**, de la forma establecida en el artículo 290 y 291 del Código General del Proceso, esto es de forma personal, en su defecto por aviso, o bien de la forma establecida en el la **LEY 2213 DE 2022**, a criterio de la parte demandante, a través de su agente judicial.

QUINTO: Una vez notificadas los señores **MARIA EDELMIRA MURIEL MONTOYA (c.c 29.814.586), FERNANDO RODRIGUEZ MURIEL (cc 94.284.993), Y DUBERNEY RODRIGUEZ MURIEL (4.404.112)**, **CONCEDER** un término de **VEINTE (20) DIAS**, para que se sirva hacer el pronunciamiento de su interés, eso es si aceptan o repudian la herencia.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que, se crean con Derecho a intervenir en la presente **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ALDEMAR DE JESUS MURIEL PALACIO (c.c 770.263)**, para los fines anteriores hágase la inclusión en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas – Plataforma TYBA** por la Secretaria del Despacho.

SEPTIMO: NOTIFICAR de la apertura de la sucesión del causante **ALDEMAR DE JESUS MURIEL PALACIO (c.c 770.263)**, a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)**, haciendo precisión de los bienes que conforman la masa sucesoral, en virtud a que, los activos superan los **700 UVT** según lo enunciado en el escrito de demanda, conforme la estipulación normativa contenida en el Art **844** del Estatuto Tributario.

OCTAVO: ORDENAR la publicación de la existencia de la presente causa sucesoria en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, Plataforma TYBA, por la Secretaría del Despacho hágase la inserción.

NOVENO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr. **JUAN FRANCISCO JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.460.648 de Sevilla, y T. P N° 283.735 del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N – 76-736-40-03-001-2023-00082-00. - SUCESION INTESTADA DE MINIMA CUANTIA.

Solicitante: GLADYS MURIEL MONTOYA Y OTRO Vs Causante: ALDEMAR DE JESUS MURIEL PALACIO.

Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la parte convocante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

DECIMO: NOTIFICAR el contenido de esta decisión como lo dispone el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 075 DEL 12 DE
MAYO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45cc98400e3b86ee7b59cff00d6e6e691e718b64981096fac119015e75c0a8d0**

Documento generado en 11/05/2023 03:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>